



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01157

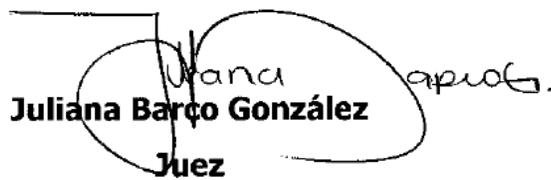
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará al despacho la fecha de los intereses de plazo que pretende hacer valer sobre el pagaré desmaterializado en custodia de Deceval con No. 12118654, certificado No. 0012310034 que contiene la obligación No. 6925008345, toda vez que el numeral quinto literal b no menciona la fecha de inicio de los intereses de plazo.
- Allegará poder debidamente conferido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, según lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- Allegará el certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA, en el que se acredite correo electrónico para notificaciones, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del contrato de arrendamiento original objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 3 nov 2022, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N° , fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

JV

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5fe4336cd823086ff3475b0cc65538f4fb9e80d5631b5f5d64f440bf4d22d6**
Documento generado en 02/11/2022 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>